

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble donde funcionó el ex acuario del partido de Villa Gesell, designado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Manzana 7, Parcela 1 B, inscripto su dominio 6285, a nombre de Sirio Roberto Gesell o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: El inmueble que se expropia por la presente ley será transferido al Municipio de Villa Gesell, con cargo a destinarlo al funcionamiento de un centro de atracción turística, de divulgación de la vida oceánica, de investigación marina y educación ambiental de carácter regional.

ARTICULO 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubiera efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4º: El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo, tendrá a su cargo el control y la ejecutividad de la adjudicación, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas.

Artículo 5º: El gasto que demande la construcción, mejoras y mantenimiento del acuario será atendido con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Villa Gesell.

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8º: La Municipalidad de Villa Gesell deberá instrumentar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º: A partir de la sanción de la presente, queda suspendida por trescientos sesenta (360) días toda acción judicial tendiente a la restitución del bien a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley por parte de los propietarios y/o poseedores aún con sentencias en trámite de ejecución.

Artículo 10º: Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5708 y sus modificatorias, exceptuándose



Provincia de Buenos Aires



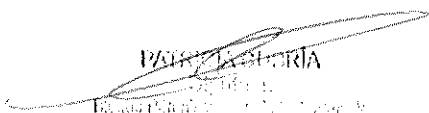
Honorable Cámara de Diputados


su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el artículo 21º del citado cuerpo legal.

Artículo 11º: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago del impuesto al acto.

Artículo 12º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley 5708 (T.O. s/Decreto N° 8523/86) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PATRICIA ASTORRIA
Bloque Peronismo para la Victoria
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.


GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Peronismo para la Victoria
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El acuario de Villa Gesell se empezó a construir en el año 1969 por iniciativa de Don Carlos Gesell, fundador de la ciudad, el cual no sólo se convirtió en el primer acuario marino de la Provincia de Buenos Aires, sino también en el Acuario más grande de Sudamérica. El proyecto se propuso contar con un centro apropiado para la divulgación, la investigación marina y la educación que sea un eje científico en la zona, productor de conocimientos y generador de una conciencia ambiental con carácter regional.

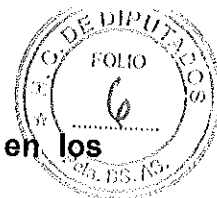
En el año 1971 abre oficialmente el Acuario de Villa Gesell al público en general con el objetivo de ser un centro de atracción de la vida oceánica, entretener y aleccionar. Estaba compuesto por un recinto en forma semicircular con gradas de cemento, un microcine y 21 peceras enormes decoradas con toda la variedad de elementos marinos naturales y alimentadas con agua de mar, poseía también una pecera denominada cámara oscura, la cual mostraba diversos peces iluminados con luz negra y hacía penetrar al visitante en las profundidades del mar. Contaba con un osciloscopio de pantalla gigante que proyectaba en gran tamaño los minúsculos animales

invisibles a simple vista que forman el plancton y necton, a través de un microscopio de proyección en lo que se dio en llamar el Microzoo.

Su contenido cultural lo potenciaba como eje neurálgico de la investigación marina local y centro impulsor de la biología acuática y terrestre, también como agente difusor al prestar asistencia educativa a escuelas locales y del interior. Tal es así, que el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia dicta la Resolución N° 574 en el año 1981 en la que conceptúa al Acuario de Villa Gesell como de interés educativo y destino de excursiones escolares, autorizando la concurrencia al mismo a los alumnos de enseñanza oficial y no oficial de los niveles de educación primaria y media de dicho Ministerio.

Sin embargo, este proyecto científico-turístico plasmado en la región, fue cerrando sus puertas en la temporada de 1986/1987, convirtiéndose en un edificio abandonado, destruyéndose paulatinamente, y hoy es una estructura que adolece de aberturas, techo y mobiliario.

El municipio de Villa Gesell ha sancionado las Ordenanzas N° 2548 del año 2014, declarando de interés Patrimonial, Histórico, Cultural, Arquitectónico y Turístico al edificio del ex acuario, prohibiéndose su demolición parcial o total y/o modificaciones de su estructura original y la N° 2686 del año 2016 que afecta dicho inmueble a una zonificación de Reserva y Recreo sujeta a proyectos compatibles con la preservación del Patrimonio Histórico, modificándose los indicadores urbanos de la parcela donde se ubica el inmueble, en una clara manifestación por parte del Honorable Concejo Deliberante de reforzar la protección de dicho Patrimonio; así como la Resolución registrada bajo N° 4367 en que se promueve la incorporación




definitiva al patrimonio cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 10419 y sus modificatorias.

Que el banco de la Provincia de Buenos Aires en el marco de los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Gesell Sirio R. S/ Ejecución Hipotecaria" Expediente N° 31909/97 en trámite ante el Juzgado Civil de Primera Instancia N° 2, ha fracasado el primer remate, por lo que se ha solicitado una nueva subasta.

El intendente de Villa Gesell ha solicitado al Presidente del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Juan Curuchet, mediante la nota del 27 de octubre del 2016, que tenga a bien considerar la pronta suspensión del remate judicial.

Por los motivos antes expresados es que solicito a las señoras/es diputadas/os acompañen la presente iniciativa.


PATRICIA CHELARRA
Diputada
Bloque Peronismo para la Victoria
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.


GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Peronismo para la Victoria
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.